



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**“ LAS VISITAS DOMICILIARIAS FISCALES ”**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**

**Que para obtener el Título de**

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**p r e s e n t a**

**ALEJANDRO MENDOZA VEGA**

Asesor: **L. C. Salvador Rotter Aubanel**

**FALLA DE ORIGEN**

**México, D. F.**

**1994**

1995

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **LAS VISITAS DOMICILIARIAS FISCALES**

## RECONOCIMIENTOS

A Dios

A mis padres

Alejandro Mendoza Patricio  
Ma. Isabel Vega de Mendoza

con el cariño y respeto que merecen

A mis hermanos

Ma. Elena  
Blanca Estela  
Cecilia  
Mauricio

Como una invitación a buscar la superación

A mi asesor

L.C. Salvador Rotter Aubanel

Por sus palabras de estímulo que hicieron  
posible la culminación de este trabajo

A todos los que en alguna forma contribuyeron para que  
mi sueño se realizara

A la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A la

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

A los

PROFESORES Y COMPAÑEROS

## INDICE

### VISITAS DOMICILIARIAS FISCALES

INTRODUCCION	1
--------------	---

#### CAPITULO I

##### OBJETIVO Y FUNDAMENTO LEGAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS 5

1.1. CONCEPTO	5
1.2. BASE LEGAL	6
1.3. PROCEDIMIENTO	9

#### CAPITULO II

##### DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA 14

2.1. LA ORDEN DE AUDITORIA	14
2.1.1 Fundamento legal	14
2.1.2 Requisitos	14
2.1.3 Reglas para su notificación	17
2.2. INICIO DE LA AUDITORIA	
2.2.1 Entrega de la orden	18
2.2.2 Identificación de los visitadores	19
2.2.3 Designación de los testigos	20
2.2.4 Solicitud de documentación e información	21
2.2.5 Levantamiento de acta de inicio	22
2.3. SITUACIONES DE INICIO	23
2.3.1 No se encuentra el visitado o representante legal	23
2.3.2 Resistencia a recibir la orden	24
2.3.3 Aseguramiento de la contabilidad	24
2.3.4 Secuestro de documentación	25
2.3.5 Existencia de dictamen para efectos fiscales	27

### **CAPITULO III**

<b>ACTAS FISCALES</b>	<b>28</b>
<b>3.1 CONCEPTO DE ACTA</b>	<b>28</b>
3.1.1 Concepto de acta en general	28
3.1.2 Acta fiscal	28
3.1.3 Acta de visita domiciliaria	28
<b>3.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ACTAS</b>	<b>29</b>
<b>3.3 CONTENIDO DE LAS ACTAS DE VISITA</b>	<b>31</b>
<b>3.4 CLASIFICACION DE LAS ACTAS</b>	<b>35</b>
3.4.1 Clasificación de las actas en el Código Fiscal de la Federación	35
3.4.2 Clasificación Convencional	39
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>74</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>76</b>



## INTRODUCCION

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala la obligación de contribuir en el gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

Para obtener los recursos necesarios y afrontar los gastos inherentes de un gobierno, así como para cumplir con todas sus obligaciones sociales y alentar el crecimiento económico, es necesario contar con un sistema fiscal adecuado para lograr recaudar en la forma más equitativa posible tales recursos, con beneficio para toda la población.

Con el objeto de que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, las autoridades fiscales han implementado mecanismos de vigilancia para investigar y custodiar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

No todos los contribuyentes cumplen con sus obligaciones fiscales, constituyendo ésto la evasión fiscal, que es una de las causas primordiales de que el Estado no cuente con los medios necesarios para llevar a cabo sus fines, influyendo en el atraso económico de nuestro país, trayendo como consecuencia el aumento a las tasas y tarifas de los impuestos que se encuentran en vigor, o bien en la creación de nuevos impuestos.

Para evitar esta situación, el Estado ha recurrido a incrementar las acciones de fiscalización, siendo una de las principales las visitas domiciliarias, a las que se va a hacer referencia en el presente trabajo.

Es necesario señalar que actualmente las autoridades fiscales a nivel federal son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, a nivel local, la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, con la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene celebrado un acuerdo para la colaboración administrativa de ésta en materia fiscal.

Estas autoridades fiscales tienen la facultad de realizar visitas domiciliarias y están obligadas a llevarlas a cabo con estricto apego a lo que al respecto establecen los artículos del 42 al 47 del Código Fiscal de la Federación, ya que sus actuaciones deben ajustarse a derecho.

A continuación damos una reseña de lo que abarcamos en nuestra investigación:

En el primer capítulo mencionamos el concepto de visita domiciliaria, que son el conjunto de actividades permitidas por la ley que llevan a cabo las autoridades administrativas en el domicilio fiscal de los contribuyentes a sus papeles y pertenencias.

También señalamos en qué consiste la base legal, la cual tiene su fundamento en el artículo 16 Constitucional, así como el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, que se encarga de regular la atribución de la autoridad administrativa para efectuar dichas visitas, de tal manera que podemos ver que las visitas domiciliarias es uno de los medios con que cuenta la autoridad administrativa para detectar errores y aplicar sanciones

Posteriormente hablamos del procedimiento para poder efectuar las visitas domiciliarias. En cuanto al procedimiento, decimos que se apega a lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

En el segundo capítulo hablamos de los requisitos que debe llevar la orden de visita, y que son: que conste por escrito, mencionar la autoridad que la emite, estar fundada, motivada y expresar el objeto de ésta, así como tener la firma del funcionario que la emite y el nombre de las personas a quien está dirigida la orden de visita. Se describen los procedimientos que deben seguir las autoridades fiscales para notificar dicha orden.

En el tercer capítulo hablamos de la clasificación de las actas en el Código Fiscal de la Federación y que son parciales, final y complementarias. También se habla de una clasificación convencional, que deriva de que las autoridades fiscales han estimado conveniente identificar las actas de acuerdo al acontecimiento que narran.

También se señalan los medios de defensa que tienen los contribuyentes, y que son: Interponer recurso administrativo. Interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interponer juicio de Amparo ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Al estar estructurando el índice de nuestra investigación se persiguió que el lector de este trabajo tuviera las bases generales, pero suficientes, para entender qué es y cómo se desarrolla la visita domiciliaria. Por esto se creyó conveniente hablar de los aspectos básicos que tienen relación con ella, aunque fuera en forma

muy somera, pues el tema y las situaciones que se pueden presentar son innumerables.

Sin embargo creemos que el objetivo del trabajo se cumple, pues se abarcan las situaciones más comunes y se trata de desarrollar de la manera más objetiva e imparcial posible, quedando a juicio de los lectores la calidad del trabajo.

Esperamos que el presente trabajo llegue a ser de utilidad para quien lo consulte, deseando contribuir en algo con lo que la sociedad y el Estado nos han proporcionado.

## CAPITULO I

### OBJETIVO Y FUNDAMENTO LEGAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

El medio más eficaz con que cuenta la Autoridad Administrativa para poder conocer la situación fiscal de las personas o empresas y poder determinar el impuesto a su cargo, así como verificar si efectivamente se da cumplimiento a las disposiciones que establecen las leyes tributarias y descubrir además o comprobar la infracción de las mismas, es la práctica de las visitas domiciliarias en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, para revisar ahí sus libros, documentos y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales.

Como podemos ver, el objetivo de dichas visitas domiciliarias es la de comprobar o verificar la situación fiscal en que se encuentran los sujetos pasivos.

#### 1.1 CONCEPTO

Por visitas domiciliarias debemos entender el conjunto de actividades permitidas por la ley que llevan a cabo las autoridades administrativas en el domicilio de los contribuyentes a sus papeles y pertenencias de los gobernados, con el fin de investigar, vigilar y comprobar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo.

Estas visitas domiciliarias, que en materia fiscal también se conocen con el nombre de *visitas de inspección*, *visitas de verificación*, *inspecciones* o *auditorías*, contienen aspectos jurídicos y contables

## 1.2 BASE LEGAL

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma jurídica que constitucionalmente viene a establecer la base legal o jurídica que autoriza a la Autoridad Administrativa para que pueda comprobar a través de las visitas domiciliarias si se han acatado las disposiciones fiscales, artículo que en su párrafo 2º nos dice:

*"La autoridad administrativa podrá realizar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" <sup>1</sup>*

Y respecto a los cateos, el mismo artículo 16 en su párrafo 1º nos dice:

*"En toda orden de cateo, que sólo la Autoridad Judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia" <sup>2</sup>*

Siendo en segundo término las leyes fiscales ordinarias, como lo es el Código Fiscal de la Federación que en su artículo 42 Fracción III es la encargada de

<sup>1</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A. México, 1960, p. 14.

<sup>2</sup> IDEM.

regular dicha atribución que tiene la Autoridad Administrativa y posteriormente regula en los artículos del 43 al 47 de dicho Código Fiscal de la Federación las formalidades a que debe sujetarse la práctica de éstas visitas domiciliarias para la comprobación de la situación fiscal del contribuyente.

Como podemos darnos cuenta, las visitas no son un capricho de la Autoridad Administrativa, ya que tienen su base legal o jurídica en el artículo 16 Constitucional de nuestra Carta Magna; y posteriormente está regulada por el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 42 Fracción III que nos dice al respecto:

*\*ARTICULO 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para: .....*

*III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías".<sup>3</sup>*

Como ya lo vimos, las visitas domiciliarias se tienen que sujetar a lo establecido en el artículo 16 Constitucional y demás leyes que lo rigen.

En este caso, el Código Fiscal de la Federación, del cual no se puede salir ni exceder, ya que está marcada de antemano la línea a seguir en estas visitas, las Autoridades Administrativas no pueden hacer sino sólo lo que la ley les faculta y una

<sup>3</sup> PRONTUARIO TRIBUTARIO. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. México, 1994, pp. 777 y 778

visita llevada a cabo fuera de la orden que el visitador recibió, o la práctica de actos sin la orden correspondiente será nula, por no apegarse a lo establecido en el artículo 16 Constitucional.

Por lo tanto, el visitador sólo debe acatar lo establecido en la orden de visita o de inspección, ya que no debemos olvidar que el artículo 16 Constitucional sólo faculta a la Autoridad Administrativa para practicar estas visitas domiciliarias para comprobar si se han acatado las disposiciones fiscales y solamente podrán exigir que se les exhiban los libros y papeles indispensables (como son los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; así como proporcionarle todos los datos e informes que la Autoridad Fiscal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión), para comprobar que se han cumplido con las disposiciones fiscales no excediéndose de estas disposiciones, ya que no deben olvidar que son una Autoridad Administrativa y no Judicial, aunque en ciertos casos pueden pedir la ayuda de ésta como lo establece el artículo 40 Fracción I y III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

*ARTICULO 40: Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados se opongan u obstaculicen el ejercicio de éstas facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán indistintamente:*

*I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

*III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente".<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Op. cit., p. 775.



### 1.3 PROCEDIMIENTO

En el Código Fiscal de la Federación en sus artículos del 43 al 47 se establece con estricto apego a la disposición del artículo 16 Constitucional las formalidades a que debe sujetarse la práctica de visitas domiciliarias para la comprobación de la situación fiscal del contribuyente, y son las mismas que se emplean en los cateos.

La orden de visita debe constar por escrito, señalar la autoridad que la emite; estar fundada, motivada y expresar el objeto de la misma o propósito de ésta; ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las cuales está dirigida la orden de visita y, en caso de ignorarse los nombres, basta con que señalen en la misma los datos suficientes para que puedan ser identificados; así como indicar el lugar o los lugares en donde se va a efectuar la visita, y el nombre o nombres de los visitantes.

Los visitantes podrán ser sustituidos o, si es uno, aumentar a varias personas. Si son varios, puede efectuar sólo una persona la visita o reducirse su número; esto puede ser en cualquier tiempo, pero que sea por la autoridad competente notificándosele ésto al visitado, así como a las personas que fueron designadas para efectuar dicha visita. La orden de visita debe de indicar qué obligaciones fiscales van a verificarse, el tiempo o los aspectos que abarquen la visita.

Si al presentarse los visitantes no se encontrara el visitado o su representante, deberán dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, señalándose en el citatorio la hora exacta del día siguiente que van a venir

para que pueda esperarlos el visitado o su representante en la hora señalada. En caso de no ser atendido el citatorio, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal señalado, los visitantes están obligados a identificarse ante el visitado y, una vez hecho esto, requerirá a éste que designe dos testigos. En caso de que no quisiera hacerlo la autoridad los designará, haciendo constar tal situación en el acta que levanten, sin que por esto queden invalidados los resultados de la visita o afecte el acta levantada.

Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes para que éstas puedan continuar una visita iniciada por aquéllos, pero debe notificarse antes al visitado la sustitución de la Autoridad Fiscal, o bien la autoridad puede solicitarle a esas autoridades auxiliares que lleven a cabo otras visitas para poder comprobar hechos relacionados con la visita que estén practicando. Este caso se podría llevar a cabo cuando el Fisco Federal estuviera revisando un caso de impuestos coordinados y pidiera la ayuda del Fisco local o viceversa.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 44 nos señala cómo se procederá en las visitas domiciliarias:

*"ARTICULO 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:*

*1. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita".*

Al decir que la visita se puede practicar en el lugar o lugares señalados en la orden se debe entender que, además del domicilio fiscal, se pueden citar en la orden otros domicilios, sin olvidar que como regla fundamental toda visita debe iniciarse necesariamente en el domicilio fiscal.

Cuando existan además del domicilio fiscal otros domicilios en la orden, deberán atenderse a lo siguiente:

Si la visita se realiza de manera simultánea en dos o más lugares, se deberá entregar el original en el domicilio fiscal, que deberá ser el primero que aparezca en la orden, y copia al carbón en los demás lugares, debiéndose levantar en cada uno de ellos actas parciales, sin perder de vista que toda visita de auditoría debe iniciarse en el domicilio fiscal, en el cual se debe levantar el acta final, a la que se le agregarán las actas parciales que consignen las actuaciones realizadas en los otros lugares.

*II.- Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieron, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado".*

*En este caso, los visitantes al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio, y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para*

*ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.*

*Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad. En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las Autoridades Fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.*

*III.- Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar ésta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.*

*Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos. En tales circunstancias, la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar de inmediato otros a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.*

*IV.- Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles que practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando".<sup>5</sup>*

<sup>5</sup> Op. cit., pp. 780 y 781.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA**

#### **2.1 LA ORDEN DE AUDITORIA**

Se entiende que la orden de auditoría es el documento oficial emitido por una autoridad administrativa competente, dirigida a un contribuyente en la cual se le notifica que debe recibir y atender a los visitadores mencionados en ella, para practicarle una revisión fiscal en el domicilio o domicilios señalados.

##### **2.1.1 Fundamento Legal**

La orden de visita domiciliaria señala los artículos y fracciones de las leyes, reglamentos y acuerdos que le dan vida y validez.

##### **2.1.2 Requisitos**

Todos los actos administrativos deben llenar una serie de requisitos para que tengan una validez legal. Las órdenes de auditoría no son la excepción y los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación enumeran los requisitos que deben llevar y que a continuación se mencionan:

- *"Constar por escrito."* (art. 38 fracc. I).

Debido a que todas las ordenes de auditoría tienen el mismo contenido (fundamentos, alcances y advertencias), se tiene un formato para éstas, dejando los espacios suficientes para anotar los datos que varían en cada orden:

- 1.- Fecha
- 2.- Contribuyente a quien va dirigida la orden
- 3.- Domicilio del contribuyente

- *"Señalar la autoridad que la emite."* (art. 38 fracc. II).

En la orden de auditoría se cita la dependencia de donde procede, con el objeto de que el contribuyente conozca qué autoridad la emitió. Esto es muy significativo, ya que el contribuyente o representante legal podrá darse cuenta si la autoridad que emitió dicha orden de auditoría le corresponde esa circunscripción, ya que si por ejemplo se presentaran los visitadores en una empresa ubicada al sur de la ciudad con una orden de auditoría emitida por la Autoridad Fiscal del oriente del Distrito Federal, el contribuyente o representante legal podrá negarse a recibir dicha orden, ya que a esa autoridad no le corresponde por estar fuera de su circunscripción territorial. También es de importancia conocer qué autoridad emitió la orden para saber cuál es el objeto que lleva la visita, es decir, qué contribución o contribuciones se van a revisar.

- *"Estar fundada y motivada"*. (art. 38 fracc. III).

La orden de auditoría, como se señaló, indica los fundamentos legales que le dan validez, de acuerdo a nuestras leyes fiscales vigentes, enunciando también otros artículos que abarcan desde las facultades de los visitadores hasta los procedimientos que se deben seguir en el transcurso de la auditoría.

- *"Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a quien vaya dirigida."* (art. 38 fracc. IV).

Para que una orden de auditoría tenga validez debe llevar la firma de la persona idónea que la pueda expedir.

- *"El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita."* (art. 43 fracc. 1)

La orden de auditoría lleva el domicilio fiscal o domicilios del contribuyente visitado, pues ahí se practicará la visita. Si la orden de auditoría nombrara dos o más domicilios, se debe levantar un acta en cada uno de ellos. El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación señala lo que es el domicilio fiscal:

**ARTICULO 10.** *Se considera domicilio fiscal:*

**I.-** *Tratándose de personas físicas:*

- a) *Cuando realicen actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*
- b) *Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.*
- c) *En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.*

**II.-** *En el caso de personas morales:*

- a) *Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.*
- b) *Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en*



*el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen."*<sup>6</sup>

- "El nombre de las personas que efectuarán la visita." (art. 43 fracc. II).

Se tiene por política incluir en la orden de visita a los jefes inmediatos de los auditores (jefes de departamento, coordinadores, supervisores) para que en una situación que merezca el apoyo de la experiencia y conocimientos de éstos, puedan presentarse lo mas pronto posible al domicilio del contribuyente visitado, evitando así oficios de aumento de personal. Por lo general se anotan los nombres completos y en orden jerárquico.

### 2.1.3 Reglas para su notificación

Básicamente se aplican dos reglas para notificar una orden de auditoría:

- De acuerdo a lo señalado en la Fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, la orden de auditoría se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente, pues ahí es donde se realizará la visita y donde el contribuyente debe tener su contabilidad, documentación e informes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### - Días y horas

Una orden de auditoría se debe notificar en días y horas hábiles, según lo señala el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación. Este mismo artículo 13 dice

<sup>6</sup> Op. cit., pp. 718 y 719.

que las horas hábiles son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Sin embargo, una notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez.

Asimismo, el artículo 12 del citado Código indica que los días inhábiles son: sábados, domingos, 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 1 y 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años - cuando corresponde la transmisión del Poder Ejecutivo Federal -, y el 25 de diciembre.

## **2.2 INICIO DE LA AUDITORIA**

Antes de acudir al domicilio fiscal del contribuyente seleccionado a entregar la orden de visita e iniciar la diligencia, se deberán verificar todos los datos contenidos en la orden, a efecto de que no se presenten errores que por su misma naturaleza puedan invalidar la visita. Los datos que generalmente se revisan son: nombre, denominación o razón social y domicilio del contribuyente (cotejándose los datos con directorio telefónico o, en su caso, con antecedentes que integren el expediente a su nombre y que se encuentra en poder de la Autoridad Fiscal). Asimismo, se verifican que estén correctos los nombres de quienes van a realizar la auditoría. En el caso de que exista algún error en la orden se procede a la revocación interna para su corrección.

### **2.2.1 Entrega de la orden**

La entrega de la orden se hará con la persona idónea de la destinataria siendo, en el caso de personas morales, el representante legal, y para personas

físicas el propio contribuyente. En ambos casos estas personas deben acreditar su personalidad.

Tratándose del representante legal, éste lo hará a través del poder general para actos de administración o de dominio, con poder general amplísimo o bien con poder especial para atender a las autoridades fiscales. Tratándose de personas físicas, mediante aviso de alta o de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. También se requiere de la identificación del contribuyente o representante legal, la cual se realizará con credencial preferentemente expedida por autoridad pública en la que conste su nombre, firma y fotografía.

Una vez cumplidas estas formalidades, se entrega una copia de la orden al compareciente para que se entere del objeto de la visita y, ya aceptada ésta, se le entrega el original después de haber anotado su nombre completo, su cargo y su firma en las copias de la misma orden, así como también hacer constar la hora, el día, mes y año en que recibe la notificación.

#### 2.2.2 Identificación de los visitadores.

Al inicio de toda visita domiciliaria, el personal designado en la orden de auditoría deberá identificarse ante la persona con quien se entiende la diligencia, según lo establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 44 Fracción III; esta identificación deberá realizarse con credenciales oficiales expedidas por la Autoridad Fiscal, o bien mediante oficio expedido por el funcionario responsable de la visita y, en última instancia, por credencial expedida por autoridad pública. Esta identificación es con el objeto de que el contribuyente o representante legal se

cerciore de los nombres de los visitantes, los cuales deben de coincidir con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos.

Unicamente se podrán constituir en el domicilio fiscal de la visitada, el personal actuante cuyos nombres consten expresamente en la orden de auditoría. Asimismo, el personal podrá ser sustituido, aumentado o reducido en su número, en cualquier momento de la diligencia por la Autoridad Fiscal, debiendose notificar este hecho por escrito y personalmente al visitado, a través de oficio girado por funcionario competente, de conformidad con el artículo 43 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

### 2.2.3 Designación de los testigos

Toda vez que se ha realizado la entrega de la orden e identificado tanto los visitantes como la persona que atiende la visita, se procede a requerir a esta persona la designación de dos testigos de asistencia, lo cual se encuentra estipulado tanto en el artículo 16 Constitucional como en el Artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación. Los visitantes podrán designar a los testigos de asistencia, en caso de negativa por parte del contribuyente a nombrarlos, o bien, si este los designa y los testigos no aceptan fungir como tales.

De conformidad con el artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación, los testigos serán sustituidos por no comparecer en el lugar de la visita, por su ausencia antes de que concluya la diligencia, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; designandose otros testigos, sin que este hecho invalide los resultados de la visita. Dichos testigos deberán identificarse, entendiendose que los menores de edad no pueden fungir como testigos.

#### 2.2.4 Solicitud de documentación e información

Los visitadores designados tienen derecho al acceso del lugar objeto de la visita, así como tener a su disposición libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad (cuentas especiales, papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; así como proporcionarle todos los datos e informes que la Autoridad Fiscal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión), facultad que establece el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación; por lo que en el inicio de la visita se realizará un recorrido físico por todas las dependencias del lugar visitado, asimismo se procede a concentrar toda la documentación que integra la contabilidad. Esta deberá localizarse en el domicilio fiscal del contribuyente, salvo que exista aviso ante la Autoridad Fiscal para poder llevarla a domicilio diferente; en caso de no localizar parte o toda la documentación, los visitadores la solicitarán verbalmente, y si esta no es entregada, se solicitará por escrito realizándose un oficio de solicitud de documentación e información, otorgándose un plazo determinado para la exhibición de esta documentación, de conformidad con el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación:

*\*ARTICULO 53.- En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:*

- a) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como*

*los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.*

*b) Seis días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos son de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.*

*c) Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.*

*Los plazos a que se refiere este inciso se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención\*.<sup>7</sup>*

Por último, se obtendrá información adicional a través del desahogo de un cuestionario de investigación fiscal; tales procedimientos se realizan con la finalidad de tener una visión amplia de la situación fiscal del contribuyente visitado o empresa sujetos a revisión.

#### **2.2.5 Levantamiento de acta de inicio.**

El acta de inicio se levanta como constancia de que se realizaron todas las formalidades inherentes con el inicio de la diligencia, las cuales son establecidas por el artículo 16 Constitucional y los Artículos 38, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, así como consignar los resultados de ese primer día de visita.

<sup>7</sup> Op. cit., pp. 792 y 793.

## 2.3 SITUACIONES DE INICIO

En el punto anterior, respecto al inicio de la visita se comentó lo relativo a lo que se podría llamar un inicio normal, es decir, aquellos inicios en los que no se presentan circunstancias que atrasen o entorpezcan el desarrollo de la visita; por lo que ahora nos referimos a aquellas situaciones que se presentan antes de poder hacer entrega de la orden, y que se considera son las más comunes.

### 2.3.1 No se encuentra el visitado o el representante legal.

Si al presentarse por primera vez los visitadores en el domicilio que indica en la orden no se encuentra el contribuyente en caso de personas físicas, o al representante legal para personas morales, se procede a dejar citatorio, en el cual se requiere su presencia a efecto de que se presente a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden y desahogar la diligencia; dicho citatorio se dejará con la persona que se encuentra en ese momento en el domicilio de la visitada, generalmente quien recibe el citatorio es el empleado de mayor jerarquía, el cual deberá identificarse como tal, así como designar testigos de asistencia; en este caso los visitadores están facultados para elaborar una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integran la contabilidad. Esta circunstancia deberá quedar asentada en acta de preinicio.

En el caso de que el visitado no se presentara, de conformidad con el citatorio se procede a entregar la orden a un tercero e iniciar la auditoría con éste, siendo por lo regular la persona que recibe el citatorio. Estos procedimientos están regulados por el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

### **2.3.2 Resistencia a recibir la orden**

En ocasiones se presenta que el contribuyente, el representante legal o la persona con quien se entiende la visita se niega a recibir la orden, no permite a los visitantes el acceso al domicilio fiscal, no pone a disposición de ellos la documentación que integre la contabilidad, o bien que en cualquier forma se oponga u obstaculice el inicio de la visita; para estas circunstancias la autoridad fiscal podrá indistintamente imponer la multa, recoger su contabilidad, solicitar auxilio de la fuerza pública, o solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, o bien a determinar presuntivamente su utilidad fiscal, con base en los artículos 40, 45 tercer párrafo, y 55 fracción I del Código Fiscal de la Federación. Lo dispuesto por esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Se procede a dejar constancia de cualquiera de estos hechos, en acta parcial de resistencia, consignándose claramente la situación que impida u obstaculice la diligencia.

### **2.3.3 Aseguramiento de la contabilidad**

Se procede al aseguramiento de la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 44 Fracción II, párrafo tercero, y que a la letra dice:



*"Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad".<sup>8</sup>*

Asimismo, el artículo 46 fracción III del citado Código, establece que se procede al aseguramiento de los libros, documentación y, en su caso, los bienes que se prueban no estar contabilizados, e indica que la forma de hacerlo es colocando sellos en muebles y oficinas donde se conservan, o bien, dejando la documentación en depósito del representante legal o del contribuyente. Como en los puntos anteriores, en esta situación se levanta acta en la que se relaciona la documentación asegurada, así como la descripción del lugar en donde se localiza ésta.

#### **2.3.4 Secuestro de documentación**

El secuestro de la documentación y libros sólo procederá cuando se de alguno de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 45; fuera de estas causales resulta ilegal cualquier acto de este tipo, las cuales son:

- El destinatario se niegue a recibir la orden de visita
  
- Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales sin sello, teniéndose la obligación de estarlo.

<sup>8</sup> Op. cit., p. 781.

- **Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido y no se pueda conciliar los datos con los manifestados en los avisos o declaraciones presentadas.**
- **Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.**
- **No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que está obligado.**
- **Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados, o cuando los documentos que amparen los actos o actividades no aparezcan asentados en dicha contabilidad dentro del plazo en que señalan las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.**
- **Cuando los sellos colocados por los visitadores sean desprendidos, alterados o destruidos, ya sea total o parcialmente.**
- **El contribuyente visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad solo podrá recogerse dentro de las 48 horas anteriores a la fecha señalada para que se de el supuesto.**
- **Si el compareciente se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad correspondiente o contenido de cajas de valores.**

La documentación recogida se remitirá al domicilio de la autoridad que practica la visita, en donde estará a disposición del visitado para su consulta, previa solicitud que al efecto haga por escrito. En estos casos también se deberá levantar acta parcial, en la que se detalle todos y cada uno de los documentos que se recojan, describiéndose todas las características físicas de cada uno de los libros recogidos.

### 2.3.5 Existencia de dictamen para efectos fiscales

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, la Autoridad Fiscal podrá aceptar el dictamen que para efectos fiscales haya expedido el Contador Público mientras éste haya cumplido con todos los requisitos que señalan nuestras leyes fiscales. Así, basta con que el contribuyente muestre el dictamen a los visitadores para que éstos lo hagan constar en acta de visita y quede plasmado de acuerdo a las políticas de la Autoridad Fiscal, no procede la visita de inspección.

Sin embargo, el mismo artículo citado, nos dice que las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades fiscales. Este párrafo surge cuando, por medio de otros procedimientos de fiscalización (revisión de dictámenes, revisión de declaraciones, captación de información fiscal de clientes y proveedores, etc.), se den cuenta las autoridades fiscales que el dictamen no es correcto, por lo cual se expide una orden de visita domiciliaria al contribuyente dictaminado y así determinar las irregularidades fiscales.

Cabe destacar que si el contador que dictaminó hubiera participado en la comisión de un delito fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de su registro.

## CAPITULO III

### ACTAS FISCALES

#### 3.1 CONCEPTO DE ACTA

##### 3.1.1 Concepto de acta en general

Acta es el documento en el que se asientan en forma enunciativa y circunstanciada los hechos derivados de la actuación de los particulares y de las autoridades, que se somete a la consideración de éstas últimas, es decir, que se asientan en ella hechos que puedan derivarse de situaciones civiles, jurídicas, mercantiles y fiscales.

##### 3.1.2 Acta fiscal

Acta fiscal es el documento en el que se hacen constar hechos o actos relacionados con las actuaciones de las autoridades fiscales.

##### 3.1.3 Acta de visita domiciliaria

Es el documento en que se narran circunstanciadamente o al detalle los hechos y omisiones que se generan como consecuencia de la emisión de una orden de visita domiciliaria, así como los hechos y omisiones que se descubran en la revisión fiscal.

### 3.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ACTAS

*"El artículo 16 Constitucional, mismo que constituye el fundamento para la práctica de las visitas domiciliarias en materia fiscal exige el levantamiento de un acta debidamente circunstanciada en la que se haga constar las formalidades observadas durante el desarrollo de la misma, así como sus resultados, exigencia que se ve reiterada por el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación en sus fracciones I, IV, V y VI".<sup>9</sup> que nos dice:*

*"Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:*

*I.- De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes. Asimismo se determinarán las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documento por separado. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.*

*IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita o después de concluida*

<sup>9</sup> JIMENEZ Gonzalez, Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. Editorial ECASA México, 1985, p. 389.

*Formulada la liquidación, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.*

*Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final deberán transcurrir cuando menos 15 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones.*

*Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad.*

*V.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las Autoridades Fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia.*

*VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora*

*determinada del día siguiente y, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en éste momento, cualquiera de los visitantes que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.*

*Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma".<sup>10</sup>*

### **3.3 CONTENIDO DE LAS ACTAS DE VISITA.**

Las actas de visita domiciliaria constan de dos partes:

a) **Encabezado:** En este punto se identifica que tipo de acta corresponde, así como datos generales del contribuyente afecto a la visita; los datos se anotan en los ángulos superiores, siendo entre otros el nombre completo del contribuyente, domicilio fiscal, giro declarado, Registro Federal de Contribuyentes, número de oficio y de orden de auditoría que gira la autoridad fiscal, clase de acta

b) **Cuerpo del acta:** El cuerpo del acta se integra por los siguientes capítulos antecedentes, personalidad, generalidades, hechos, complementarias, lectura y cierre del acta, fé de erratas y firmas.

<sup>10</sup> PRONTUARIO TRIBUTARIO, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.  
México, 1994, pp. 785 - 788.

**Antecedentes:** En este apartado prácticamente se inicia la redacción del acta, asentándose en primer término el lugar, fecha y hora en que se inicia su levantamiento, así como los siguientes datos: nombre de los visitadores, domicilio fiscal y nombre completo del visitado, período comprendido sujeto a la revisión, número de la orden de auditoría, identificación de la persona que recibió la orden de visita, la fecha en que recibió esta, identificación de los visitadores, datos del acta que se levantó al inicio de la auditoría.

**Personalidad:** En éste párrafo se asientan los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, la forma en que acreditó su personalidad y con qué se identificó. Asimismo se cita la designación de los testigos de asistencia, proporcionando sus nombres, domicilios, número de cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, e identificación, y la aceptación del cargo por dichos testigos.

**Generalidades:** En este capítulo se consignan diversos asuntos que precisamente repercuten en forma general en la auditoría, dentro de los cuales se encuentran :

- Visitas que se le han practicado, de carácter fiscal.
  
- Régimen fiscal, relativo a los impuestos a que está afecto la visitada conforme a las actividades que realiza y aquellos de los que es retenedora.
  
- Datos relativos a la constitución de la sociedad.



- Fecha de iniciación de operaciones, según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Giro o actividad, el manifestado e inmediatamente el real.
- Libros de contabilidad y sociales que fueron exhibidos a los visitantes.

**Hechos:** Este capítulo es el más importante del acta, porque en él se consignan la determinación de las irregularidades incurridas por el contribuyente, y las pruebas que demuestren dichas anomalías.

Se describirá el hecho o la omisión que constituye la violación de las disposiciones fiscales; se describirá el procedimiento desahogado, para reunir la evidencia necesaria y suficiente que desvirtúe o pruebe que el visitado efectivamente incurrió en omisión de contribuciones al quebrantar disposiciones legales; asimismo se describirá, con toda claridad y sin omitir ningún dato, todos los elementos que integran la prueba, que hacen evidente la omisión fiscal.

**Complementarias:** En este capítulo se menciona que al contribuyente visitado le fueron entregadas copia legible de todas y cada una de las actas levantadas durante el desarrollo de la visita, relacionándose los datos que identifiquen a las mismas y que son: su número, clase de acta, fecha en que se levantó, número de los folios utilizados y consignándose que tales actas forman parte integrante del acta final.

**Lectura y cierre del acta:** En este capítulo se consigna que el acta fué leída y explicado su contenido y alcance, y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia o esa parte de la diligencia.

En su caso, citando a los que intervienen para continuarla, se menciona la hora, día, mes y año de cuando se terminó el acta, así como el número de copias en que se levantó y la entrega de una de estas copias al representante legal o visitado, después de firmar todos los que en ella intervinieron al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los folios.

**Fé de erratas:** Si al mecanografiar el acta se comete algún error y se detecta de inmediato, se debe corregir en el acta, pero si el error se detecta al estar leyendo el acta, se anota en forma columnar el número de folio en donde se encuentre el error, así como el renglón, las palabras incorrectas y a continuación las palabras correctas.

**Firmas:** En este capítulo se anotan los nombres del representante legal, de los visitadores y de los testigos; al término del levantamiento la firmarán todos ellos. Si el representante legal o los testigos se niegan a firmar, el acta no pierde su validéz; en este caso debe hacerse constar que los visitadores designaron a los testigos y en estas condiciones entregar al visitado o al representante legal su copia.

### 3.4. CLASIFICACION DE LAS ACTAS

#### 3.4.1 Clasificación de las actas en el Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación, como argumento jurídico aplicable en materia fiscal federal, previene la formulación de tres clases de actas: parcial, final y complementaria.

- Acta parcial: Es aquella acta que, como su nombre lo indica, contiene solamente algún evento en concreto que haya sucedido durante la práctica de la visita y que puede ser, por ejemplo, la diligencia de inicio de visita; puede consignar también solo lo referente al secuestro o aseguramiento de la contabilidad, etc. Normalmente las autoridades fiscalizadoras proceden a la utilización de un acta parcial para consignar todas las circunstancias y formalidades que rodearon el inicio de una visita. El artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, preceptúa que se podrán levantar actas parciales en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita domiciliaria.

Si la visita domiciliaria es una diligencia que se prolonga en el tiempo, dependiendo esto de la duración de la revisión, las actas parciales van a ir describiendo la visita en forma cronológica, es decir, en ellas narran los hechos y las omisiones conforme se vayan suscitando o descubriendo.

Las actas parciales -indica el Artículo 46 fracción VII- se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente.

**Acta final:** La propia denominación nos da una clara idea de su naturaleza, ya que precisamente en este documento denominado "acta final" se consignan todos los hechos y eventos que sucedieron durante el desarrollo de la visita hasta su conclusión, terminando con el cierre de la misma. Dicha acta se deberá levantar ante la presencia del destinatario de la orden, su representante legal o la persona con quien se haya entendido la visita, para lo cual si al momento del cierre de dicha acta no se encuentra presente ninguna de tales personas, el visitador deberá dejar citatorio para que a una hora determinada del día siguiente lo esperen y, de no ser así, se llevará a cabo el cierre de la misma ante la persona que se encuentre, Todo esto tiene su fundamento legal en el artículo 46 fracción VI del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

*Artículo 46.- La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas: .....*

*VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.*

*Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha*

*circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma".<sup>11</sup>*

**Acta complementaria:** Es el documento en el que se hace constar hechos y omisiones en forma circunstanciada, que sean concretos y de los que se tenga conocimiento después de concluida la visita. El artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación contempla la posibilidad de levantar actas complementarias, que deberán cumplir con los requisitos de levantarse ante la presencia de dos testigos y en las que se haga constar hechos, omisiones o circunstancias de los que se tenga conocimiento después de concluida la visita.

Es útil señalar que la visita debe ser considerada como una unidad, y que no obstante que se levanten distintos tipos de actas (parciales, final, complementarias) se deben considerar como un solo documento (acta final).

Considero necesario señalar lo que dice el Licenciado Gregorio Sánchez León en su libro *Derecho Fiscal Mexicano: "es inconstitucional el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, por cuanto que instituye tres clases de actas de visita: la final, las parciales y las complementarias, y por lo mismo utiliza el plural. Lo anterior es contrario al artículo 16 Constitucional, porque de este precepto sólo se hace referencia a "un acta circunstanciada", usando el singular, sin que exista otra cita en plural referida a dicha acta. Refuerza el empleo del singular en la disposición constitucional, su disposición igualmente en el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo a los cateos, que en lo conducente prevé: ".....se hará constar en el acta correspondiente.....". El artículo 16 Constitucional utilizó la expresión en singular "acta circunstanciada" y no el plural*

<sup>11</sup> Op. cit., pp. 788 y 789

*"actas circunstanciadas", por consecuencia, sólo debe levantarse un acta de cada visita, omitiéndose las parciales o complementarias las que, por autorizarlas el artículo 46 del Código Fiscal, viene a ser inconstitucional en ese aspecto, y además porque en su fracción IV permite levantarlas después de concluida la visita.*

*Por lo anterior, utilizamos la expresión literal y restrictiva del artículo 16 Constitucional, porque nos atenemos al sentido de las palabras claramente señalado por la gramática española, consistente en apreciar su significado de acuerdo con la letra del texto, el cual es evidentemente restringido, por lo que no es válido ampliar su significado al plural, ni atribuir intención no expresada en su contenido, porque se trata de una garantía individual plasmada en la Constitución para limitar la actuación del poder público, por lo que en la especie, el legislador ordinario indebidamente autoriza el levantamiento de actas parciales o fraccionadas de una visita, dispersando los hechos de la misma en diversos documentos, lo cual no permitió el Constituyente por virtud del lenguaje empleado.*

*No se repara la inconstitucionalidad señalada con la adición de la fracción VII al artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre que dice:*

*"Las actas parciales, se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente" Porque las leyes secundarias no pueden establecer las excepciones a las garantías individuales consagradas en la Constitución Federal".<sup>12</sup>*

<sup>12</sup> SANCHEZ León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Cardenas, Editor y Distribuidor. México, 1991. pp 327 y 328.

### **3.4.2 Clasificación convencional**

Esta clasificación deriva de que las autoridades fiscales han estimado conveniente identificar las actas de acuerdo al acontecimiento que narra.

Los modelos de actas son guías, y no debe limitar o anular la facultad de redacción de los auditores, ya que las formas de actas no contemplan todos los supuestos que se pueden presentar en la práctica de visita domiciliaria.

A continuación se describe cada una de las actas de normatividad.

#### **ACTA DE PREINICIO.**

Cuando al presentarse los visitadores en el domicilio de un contribuyente para notificarle y hacer entrega de una orden de visita domiciliaria y no se encuentre al destinatario de la misma (contribuyente o su representante legal), y por esta causa se deba dejar citatorio que señale hora determinada del día hábil siguiente en que deba presentarse con el objeto de notificarlo, y existe negativa a recibir dicho citatorio, procede a levantar acta de preinicio.

El procedimiento a seguir cuando no se encuentra el representante legal es:

- a) Hablar con el ejecutivo o empleado de mayor jerarquía.
- b) Identificarse con sus credenciales oficiales.
- c) Acreditarlo con su nombramiento o recibo de sueldo

d) Identificarlo con su credencial, licencia de manejo, pasaporte, etc, que contenga fotografía.

e) Entregar citatorio, recabando firma de recibido en una copia, y anotando nombre, puesto y datos del documento con que se identificó.

f) Previa indicación a quien atiende la visita, relacionar la contabilidad y realizar otros procedimientos para obtener información.

**Nota.-** Ante la negativa de recibir el citatorio, se levantará el acta de preinicio, consignando que se dejó el citatorio pegado a la puerta o sobre un escritorio

#### **ACTA DE INICIO**

Deberá levantarse acta parcial de inicio con el objeto de hacer constar que se cumplió con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita domiciliaria, establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 38, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, anteriormente mencionadas.

**Formalidades del acta de inicio.**

- Lugar en que se levanta.
- Día y hora.
- Identificación del visitado.
- Identificación de visitantes.
- Notificación y entrega de la orden.



- Designación de testigos.
- Solicitud de documentos.
- Constar el objeto de la visita.
- Constar el previo citatorio.
- Firma del acta.

Consignar las irregularidades u observaciones localizadas, conocidas y probadas el día del inicio.

#### **ACTA DE RATIFICACION DE LA VISITA**

Procede levantar esta acta de ratificación de la visita domiciliaria cuando la entrega de la orden y el inicio de la auditoría se haya entendido con un tercero y al hacerse presente el contribuyente o representante legal, se ratifique la actuación de los visitadores.

No existe una disposición expresa en el Código Fiscal de la Federación que establezca que deba levantarse esta acta; pero es necesario levantarla para evitar que el visitado alegue posteriormente estado de indefensión, expresando que nunca le fué entregada la orden a su representante legal.

Los visitadores recabarán la firma del visitado ratificante en los documentos siguientes:

- a) Orden de visita domiciliaria.
- b) Oficios de solicitud de datos, informes o documentos.

**c) Actas parciales levantadas**

**d) Oficios de aumento o sustitución de personal.**

**Y levantar acta parcial en la que se consigne:**

**1.- Que el representante legal ratifica la actuación de los visitadores desde el inicio de la visita hasta el levantamiento del acta de ratificación.**

**2.- Que el representante legal ratifica la recepción de oficios.**

**- Orden de visita domiciliaria**

**- Aumento o sustitución de visitadores.**

**- Solicitud de libros o documentos.**

**- Actas parciales levantadas.**

**3.- Que a partir de la ratificación, toda la actuación de los visitadores hasta la conclusión de la auditoría se entenderán con el ratificante.**

**- Acta parcial comunicando aumento, disminución o sustitución de visitadores y su identificación.**

El aumento, sustitución o reducción en el número de visitadores, se encuentra contemplado en el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, que establece que la persona o personas podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Como se puede observar, el artículo 43 aludido no establece la obligación para la autoridad de comunicar al visitado cuando haya una disminución de personal, pero es conveniente hacerlo constar en acta parcial cuando se den los casos de que el personal que se disminuye haya renunciado al cargo o haya fallecido, ya que al hacer constar en acta este hecho se impide que el visitado alegue irregularidades del personal actuante.

Asimismo, se hace constar en esta acta parcial la identificación de los visitadores aumentados o sustituidos en los mismos términos del artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

#### **ACTA DE ASEGURAMIENTO DE LIBROS Y DOCUMENTACION, Y RUPTURA DE SELLOS.**

El artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación contempla las causales de aseguramiento de contabilidad y preceptúa *"cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad"*.

La manera de realizar el aseguramiento de la contabilidad lo indica el artículo 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación, y al efecto determina *"durante el desarrollo de la visita los visitadores, a fin de asegurar la contabilidad, podrán indistintamente sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros y oficinas donde se encuentre, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto formulen"*.

Esta acta deberá precisar al detalle el objeto o el local que se sella. Tratándose de locales debe manifestarse en el acta cuáles y cuantos lugares de acceso existen ,así como su ubicación y si existen o no ventanas, etc., con el objeto de prevenir maniobras irregulares del visitado

El acta de colocación de sellos puede ser reabierta y cerrada tantas veces como sea necesario romper los sellos y volverlos a colocar, con el sólo requisito de ir agregando en la misma acta el hecho de que se rompieron los sellos o de que se colocaron nuevamente, debiendo firmar los visitantes, los testigos y la persona con quien se entienda la diligencia.

Los documentos que se encuentren en muebles u oficinas que selle la autoridad, que necesite el visitado para realizar su actividad, conforme al artículo 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se le permitirá ante la presencia de los visitantes extraerlos de los bienes sellados y sacarles copia fotostática.

#### **ACTA DE SECUESTRO DE DOCUMENTACION**

El artículo 45 del Código Fiscal de la Federación contempla las causales por las cuales los visitantes pueden secuestrar la contabilidad del contribuyente para que sea revisada en las oficinas de la autoridad.

De acuerdo con este artículo y su penúltimo y último párrafo, el secuestro de la contabilidad puede ser parcial o total, y en ambos casos se debe levantar acta parcial.

El acto de autoridad de secuestro de contabilidad debe estar fundado y motivado, por lo que deberá contener la conducta del visitado y la fracción del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación que sustente dicho acto de autoridad.

Esta acta deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- Debida circunstanciación de los hechos señalados como la causa que hace procedente tal medida.
- 2.- La fundamentación de dicho acto.
- 3.- Formulación de inventario en que se detallen las características identificatorias de los libros y documentos que se secuestran.

#### **ACTA DE RESISTENCIA**

La resistencia la podemos considerar como la oposición u obstaculización para que se realice una acción. La resistencia puede ser activa, es decir, cuando se realizan actos para impedir que se lleven a cabo determinadas actividades o también puede ser pasiva, que consiste en no obedecer una orden o disposición que tiende a un objetivo predeterminado.

Las principales conductas de resistencia en visita domiciliaria son:

- 1.- Negarse a recibir la orden de visita

**2.- No permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se va a practicar la diligencia respectiva.**

**3.- Negativa a mantener a disposición de los visitadores, la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.**

**4.- En general, cualquier otra forma tendiente a la oposición u obstaculización ya sea para el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.**

El artículo 40 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando se opongan y obstaculicen las facultades de comprobación, las autoridades podrán indistintamente:

**1.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.**

**2.- Imponer la multa que corresponda y que está prevista en el artículo 86 del Código Fiscal de la Federación.**

**3.- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, delito tipificado en el artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.**

Si no se logra convencer con los argumentos legales vertidos, se deberá levantar acta de resistencia.

En esta acta deberá consignarse claramente que se negó a recibir la orden de visita o cómo obstaculizó o impidió el desarrollo de la visita, es decir, describir circunstanciadamente el hecho que constituye la resistencia.

#### **ACTA DE DEVOLUCION DE DOCUMENTACION SECUESTRADA**

La autoridad fiscalizadora devolverá al visitado la documentación y registros que fueron secuestrados para hacer constar esa devolución, procede levantar esta acta de devolución de documentación secuestrada.

La devolución se hará utilizando el mismo inventario que se levantó cuando le fué secuestrada.

Hacer referencia al acta parcial mediante la cual se hizo el secuestro citado:

- 1.- Fecha
- 2.- Folios

Mencionar que el representante legal de la visitada recibió a su entera satisfacción y en el mismo estado en que se hizo el secuestro de libros, registros y documentos, es decir, mencionar que la devolución se hace de conformidad al inventario o detalle en que fué secuestrada.

Los elementos secuestrados se devolverán cuando el visitado se haya autocorregido, o se decida que ya no es necesario conservarlos.

**ACTA PARA CONSIGNAR HECHOS QUE EVIDENCIAN QUE EL  
VISITADO ESTA EN SITUACION PRESUNTIVA.**

Para que proceda una presuntiva se debe plasmar en acta la causal presuntiva en que se incurre, los procedimientos a través de los cuáles se descubrió y las pruebas que se hayan recabado. El acta deberá contener el hecho que constituya alguna causal de presuntiva, además se debe dejar constancia de las irregularidades que son causales de presunción, para que se apliquen las consecuencias legales adicionales a la presuntiva.

**ULTIMA ACTA PARCIAL**

Las autoridades fiscales deberán proceder a levantar una última acta parcial en la que expresamente se indicará que "es la última acta parcial que se levanta en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación".

En esta última acta parcial se dan a conocer al visitado los hechos u omisiones conocidos con motivo de la revisión efectuada, incluyendo los conocidos de terceros (compulsas); a excepción de aquellos que ya se le hubieran dado a conocer en las actas parciales posteriores.

Entre la fecha de la última acta parcial y la del acta final, deberá transcurrir cuando menos 15 días hábiles, lo que significa que puede transcurrir más tiempo del señalado, el contribuyente visitado podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en todas las actas parciales levantadas durante la visita, entendiéndose que de no presentarlos o no



señalar el lugar donde se encuentran dentro del plazo mencionado, se tendrán por consentidos.

Solamente se admitirán como pruebas los documentos, libros o registros relacionados con las partidas observadas.

Se admitirán las pruebas que el visitado presente hasta antes del cierre del acta final.

Los visitadores valorarán las pruebas presentadas y formularán los papeles de trabajo relativos, en el entendido que sólo se asentarán en el acta final las partidas no desvirtuadas y las que en su caso tengan por consentidas por no haberse presentado pruebas.

#### **ACTA FINAL**

El acta final es el documento en el cual se hacen constar el historial de la revisión que se practicó al visitado, y es el acto con que concluye la visita domiciliaria.

El acta final prevista en el Código Fiscal de la Federación (artículo 46 fracción I) corresponde a la que el artículo 16 Constitucional establece debe levantarse al finalizar una visita domiciliaria.

Las disposiciones citadas invitan a pensar en el acta final como en un último punto dentro de un procedimiento, es decir, la culminación del procedimiento de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del visitado.

Una vez concluido el plazo en que se le otorga al contribuyente el derecho de aportar las pruebas documentales (última acta parcial), la autoridad fiscal deberá levantar acta final en la que se hagan constar los siguientes hechos:

a) Si el contribuyente en el transcurso de la última acta parcial al acta final manifestó el deseo de corregir su situación fiscal en relación a los hechos u omisiones que se le dieron a conocer y efectúa su pago, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades incluyendo para tales efectos los recargos correspondientes, su actualización, así como la autoaplicación de la multa del 50 % de las contribuciones omitidas, la autoridad asentará tal hecho en el acta final.

b) Si el contribuyente en el plazo antes mencionado manifiesta corregir parcialmente los hechos u omisiones asentadas en la última acta parcial, podrá solicitar una reunión ante el Comité de Evaluación de Resultados, hecho que se asentará en acta final. Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con las observaciones que le de a conocer el Comité, las autoridades procederán a emitir la resolución correspondiente en la que se determinará el crédito a su cargo, observándose que en ningún caso aumentarán los créditos que se deriven de las irregularidades señaladas en la última acta parcial, así como tampoco se podrán levantar actas complementarias, sino mediante una nueva orden de visita, sin embargo cabe destacar que el contribuyente podrá corregir su situación fiscal hasta antes que le notifiquen su resolución.

c) Si el contribuyente no corrige su situación fiscal dentro del mencionado plazo, la autoridad deberá proceder a levantar el acta final haciendo constar los hechos u omisiones que en la última acta parcial se le dieron a conocer asentando además si el visitado aportó las pruebas documentales y si estas desvirtuaron o no

tales hechos incluyendo la leyenda "que los hechos u omisiones desvirtuados, parcialmente o no, se dan por ciertos", si el visitado no aportó pruebas la autoridad asentará que los hechos u omisiones conforme a la ley se dan por consentidos.

Si bien es cierto que en los tres puntos anteriores se habló de la figura de la autocorrección fiscal dentro del plazo de la última acta parcial a la fecha del acta final, cabe hacer mención que el contribuyente podrá corregir su situación fiscal después del acta final hasta antes de la emisión por parte de la autoridad de la resolución. Para tales efectos la autoridad podrá levantar acta complementaria del acta final asentando la autocorrección fiscal concluyéndose los procedimientos administrativos por parte de la autoridad.

En otro orden de ideas surge en nuestra mente qué es la resolución que la autoridad fiscal emite y que en puntos anteriores dentro de este título se mencionó.

La resolución es el documento en que se emite un crédito fiscal, el cual deberá constar por escrito, señalar las autoridades que lo emiten, estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, así como ostentar la firma del funcionario competente, el nombre o nombres de las personas a que va dirigido, el cual deberá ser notificado al particular en su domicilio fiscal; en caso de no encontrarse deberá dejarse citatorio para que se encuentre presente el día siguiente a una hora determinada, surtiendo efecto la resolución al siguiente día de su notificación.

En el documento de resolución la autoridad deberá hacer mención de la omisión, recargos, actualización, las sanciones de fondo vigentes para cada uno de los años de la omisión, las irregularidades que lleven a incumplimientos formales, así

como a los importes de las multas correspondientes, también deberá asentarse que el visitado tendrá un plazo de 45 días hábiles después de haber surtido efecto la notificación para pagar o garantizar.

a) En caso de que el contribuyente pague su crédito fiscal dentro de los 45 días siguientes a aquél en que fué notificado, tendrá derecho a una reducción del 20 % de las multas impuestas. También se podrá pagar hasta en 36 parcialidades incluyendo las multas, siempre que se garantice mediante fianza el interés fiscal desde la primera parcialidad.

b) Si el contribuyente garantiza será para efectos de impugnar la resolución, para lo cual el contribuyente podrá interponer el recurso de revocación, interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interponer juicio de amparo ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones que determinen contribuciones o accesorios. La interposición de este recurso será opcional para el contribuyente, ya que si lo desea podrá acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interponer el juicio de nulidad, excepto que se trate de resoluciones dictadas en materia aduanera, en cuyo caso el ejercicio del recurso de revocación será obligatorio y deberá presentarse dentro del plazo de los 45 días contados a partir del siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación.

- Interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual es otro medio de defensa que tienen los particulares, cuando consideren que sus derechos han sido lesionados por las autoridades administrativas. El juicio de nulidad se hará valer ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual se tramitará

ante la sala regional de dicho Tribunal, en cuya circunscripción se encuentre ubicada la autoridad que emitió la resolución que se reclama.

- Interponer juicio de amparo ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

El juicio de amparo constituye en la actualidad la última instancia de los procedimientos administrativos, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.

El juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, ejercitado por órganos jurisdiccionales, en vía de acción que tiende a proteger al quejoso o agravado en particular.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales
- Por leyes o actos de autoridad que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la Autoridad Federal.

- El amparo administrativo se presenta cuando se produzca un acto, se pronuncie una resolución o se incurra en omisión, por parte de una autoridad administrativa o local, y contra esta conducta que afecte a un particular no exista posibilidad de acudir ante un tribunal administrativo, entonces puede combatirse a través del amparo de manera inmediata ante un juez de Distrito; y en segunda instancia ante los tribunales colegiados de circuito.

<b>NOMBRE:</b>	<b>OFICIO</b>
<b>GIRO:</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
<b>UBICACION:</b>	<b>ORDEN DE VISITA</b>
<b>R.F.C.:</b>	<b>CLASE: PARCIAL DE INICIO</b>
	<b>VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN</b>

**FOLIO No.**

**FOLIO No.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:30 horas del día 30 de abril de 1993, los CC. C.P. Juan López Méndez, Luis Xavier Urrutia Xico, visitantes adscritos a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, se constituyeron en Suiza No. 32, Colonia Alpes, C.P. 13072 de esta ciudad, domicilio de El Sol, S.A. de C.V., con el objeto de levantar esta acta parcial en la que se hacen constar los siguientes hechos:

Siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 1993, el personal de visita antes mencionado se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 390-1267, de fecha 30 de abril de 1993, girado por el C. Director General de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente El Sol, S.A. de C.V., relativo al período comprendido del 1o. de enero de 1992 al 30 de abril de 1993, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto fué requerida la presencia del representante legal idóneo de la destinataria de la orden, apersonándose el C. Lic. Lorenzo Torcuato Vega de Tena, quien a petición de los visitantes se identificó mediante credencial número 1673, expedido por la Dirección General de Policía y Tránsito, el día 15 de febrero de 1991, en la que aparecen su fotografía y su nombre, documento que se tuvo a la

vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "EL COMPARECIENTE", acreditando, además, su personalidad con original de la escritura número 16016 de fecha 13 de agosto de 1987, pasada ante la Fé del Notario Público de esta ciudad, titular de la notaría número 125 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad sección Comercio a fojas 13 del libro V, volumen III, el 31 de agosto de 1987.

Hecho lo anterior, los visitadores entregaron la orden de visita en cuestión firmada autográficamente al compareciente, quien para constancia estampa de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio, previa lectura e identificación de los visitadores", anotando a continuación la fecha de recepción, su nombre, su firma y su cargo en el original y en dos copias de la orden.

Ante el compareciente, los visitadores, en el orden indicado en el primer folio de esta acta se identificaron con las credenciales oficiales, expedidas por el Director de Personal (de la Autoridad Fiscal) y el \_\_\_\_\_ respectivamente, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes. Ambos instrumentos identificatorios fueron exhibidos a dicha persona, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, devolviéndolos a sus portadores.

Acto seguido, los visitadores requirieron al compareciente, en cumplimiento a lo señalado en la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor, para que designara dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "acepto el



requerimiento y designo como testigos de asistencia a los CC. Licenciados Graciela Chávez Cortés y Luciano Vargas Ruíz, ambos mayores de edad, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Av. Miguel Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, C.P. 6070 de esta ciudad y en Lago Como No. 33, Col. Anahuac, C.P. 13210 de esta ciudad, respectivamente."

Dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad.

A continuación el compareciente fué requerido para que, bajo protesta de decir verdad manifestara si el contribuyente había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia las declaraciones mensuales y anuales de los impuestos por el periodo sujeto a revisión.

Expresando lo siguiente: "Han sido presentadas todas las declaraciones de los impuestos del periodo a revisar."

Por último, los visitadores requirieron al compareciente la exhibición de libros y documentos relacionados con el periodo a revisar, hecho lo cual en el domicilio en el que se levanta esta acta se localizó la siguiente documentación no engranada a los registros contables:

---

Llega que fué la presente acta de inicio de visita y explicado su contenido y alcance al compareciente, y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 16.45 horas del día 30 de abril de 1993, levantandose esta acta en original y cinco copias, de las cuales se entregó

una legible al compareciente, después de firmar al margen de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron.

**Por el contribuyente visitado**

**C. Lic. Torcuato Vega de Tena**

**Por la autoridad fiscal**

**C.C.P. Juan López Mendez**

**C. Luis Xavier Urrutia Xico**

**Testigos**

**C. Lic. Graciela Chávez Cortés**

**C. Luciano Vargas Ruiz**

<b>NOMBRE:</b>	<b>OFICIO</b>
<b>GIRO:</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
<b>UBICACION.</b>	<b>ORDEN DE VISITA</b>
<b>R.F.C.</b>	<b>CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL</b>
	<b>VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN</b>

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 25 de mayo de 1993, las CC. C.P. Consuelo Acosta Trejo y L.C. Graciela Cedillo Ortiz, visitadoras adscritas a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, se constituyen legalmente en Av. Texcoco No. 343, Col. Pantitlan, C.P. 06100, Delegación Iztacalco, México, D.F., domicilio fiscal del contribuyente Industria Mueblera Lukar, S.A., con el objeto de levantar la presente última acta parcial en la que se hacen constar en forma circunstanciada los siguientes hechos y omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991, en cumplimiento a la orden de visita contenida en el oficio No. **RAO/93-00958**, de fecha 05 de abril de 1993, girado por el C. Director General de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente Industria Mueblera Lukar, S.A., por medio de citatorio de fecha 24 de mayo de 1993, mismo que fué recibido por el C.C.P. Hugo R. Rivera Hernández, quien dijo ser empleado del contribuyente visitado para hacerlo de su conocimiento y se presentara el día 25 de mayo de 1993 a las 9:00 horas.

Siendo las 12:45 horas del día 5 de abril de 1993, las visitadoras se constituyeron en el domicilio antes mencionado para hacer entrega del oficio antes citado al contribuyente Industria Mueblera Lukar, S.A., e iniciar la revisión ahí ordenada. Para tal efecto se requirió la presencia del representante legal idóneo y al no encontrarse presente en ese momento en el lugar de los hechos se procedió a

dejar citatorio con la C. Susana Tatiana Ramirez Luna, quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, identificándose con credencial para votar con clave RMLNSS-64011209 M 800, expedida por el Instituto Federal Electoral, para que se presentara a desahogar la diligencia el día 6 de abril de 1993 a las 10:00 horas en el domicilio antes referido.

Siendo las 10:00 horas del día 6 de abril de 1993, el personal actuante se constituyó en el domicilio fiscal antes mencionado, para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria, para tal efecto se requirió la presencia del representante legal Idóneo de Industria Mueblera Lukar, S.A., apersonándose el C. Luis Ibarra Rosas, quien a petición de los visitantes se identificó con licencia para conducir número 06185, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General del Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de vencimiento para el año de 1999., documento en el cual aparece su nombre, fotografía y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien acreditó su personalidad con primer testimonio de protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número 4393, volúmen LXXIII, de fecha 1984, pasada ante la fé del Notario Público número 2, Lic. Silvia Mondragón Fiesco, del Distrito de Tenango del Valle, en el cual se ratifica el nombramiento de Administrador único del Señor Luis Ibarra Rosas.

Hecho lo anterior los visitantes entregaron la orden de visita domiciliaria número RAO/93-00958 de fecha 05 de abril de 1993, quien, para constancia, estampó de su puño y letra en el original y en dos copias de la orden la siguiente leyenda: "Recibi original del presente oficio previa lectura e identificación de los visitantes así como un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado", anotando a continuación su nombre, su cargo, su firma, fecha y hora de

recibido, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio levantada a folios números 158336, 158337 y 158338 de fecha 06 de abril de 1993.

#### **Personalidad**

La presente diligencia se entiende con el C. Luis Ibarra Rosas en su carácter de representante legal de Industria Mueblera Lukar, S.A., quien a petición de las visitadoras se identifica con licencia 06185, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General del Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de vencimiento para el año de 1999, documento en el cual aparece su nombre, fotografía y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien en lo sucesivo se le denominará **EL COMPARECIENTE**, quien acreditó su personalidad con primer testimonio de protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número 4393, volumen LXXIII, de fecha 1984, pasada ante la fé del Notario Público número 2, Lic. Silvia Mondragón Fiesco, del Distrito de Tenango del Valle, en el cual se ratifica el nombramiento de Administrador único de la contribuyente visitada, poder del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante a la fecha de la presente última acta parcial, asimismo manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número IARL-310819, y tener su domicilio particular en Glorietta de la Iglesia No. 24, Cantil del Pedregal, Coyoacán, C.P. 04730, México Distrito Federal.

#### Identificación de los visitadores

Ante el compareciente las visitadoras se identificaron con credenciales oficiales vigentes para el año de 1993, como a continuación se indica. La C.C.P. Consuelo Acosta Trejo con credencial A-0454, con cargo de Auditor Fiscal, documento expedido (por la Autoridad Fiscal) y la C.L.C. Gabriela Cedillo Ortiz se identifica con constancia de identificación número 102-A-14-01-00-1081, de fecha 24 de enero de 1993, con vigencia al 30 de junio de 1993, misma que fué expedida (por la Autoridad Fiscal); documentos que fueron exhibidos al C. Luis Ibarra Rosas en su carácter de representante legal de Industria Mueblera Lukar, S.A., quien los examinó cerciorandose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita número RAO/93-00958, de fecha 05 de abril de 1993 y el perfil físico de cada una de las visitadoras y expresando su conformidad sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadoras.

#### Designación de testigos

Acto seguido, los visitadores requieren al C. Luis Ibarra Rosas para que designe dos testigos de asistencia para ambas partes, apercibido de que en caso de negativa o de no poder hacerlo, éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "acepto el requerimiento, designando a los C. Marla del Carmen García Sandoval y al C. Felipe Luna Becerril, quienes se encuentran presentes y aceptan la designación, protestando conducirse con verdad en el desarrollo de la diligencia; ambos manifiestan ser mayores de edad y de nacionalidad mexicana, con cargo de Secretaria y Gerente de Producción, respectivamente, cuyo estado civil actual de ambos es casados, quienes se identifican, la primera con credencial para votar con número de folio 11617953, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de

registro 1991, y el segundo con licencia para conducir número 1820959, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad con vencimiento 31 de enero de 1995, documentos en los cuales aparece la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los testigos; dichos documentos se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, quienes manifiestan estar inscritos en el Registro Federal de contribuyentes con cédulas personales números GASC-640908 y LUBF-570823, con domicilios particulares la primera en San Antonio No. 22, Interior 3, Col. Agrícola Pantitlan, Delegación Iztacalco, C.P. 08100, México, Distrito Federal, y el segundo en Azucena No. 19, Nuevo Tizayuca Hidalgo, CP. 043800, ambos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. Se hace constar que para efectos de la visita domiciliaria se levantaron las siguientes actas, de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada de todos y cada uno de los folios que la integran al compareciente.

Clase de Acta	Fecha	Folios
Acta parcial de entrega de citatorio	05-04-93	163697 y 163698
Acta parcial de inicio	06-04-93	158336, 158337 y 158338

**Hechos:** De la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente en materia de (impuesto o impuestos que se esten revisando), por el ejercicio comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 1991 consistente en:

**Resultado de la revisión:** Una vez analizada la documentación proporcionada por el contribuyente por el ejercicio de 1991, se conoció que Industria Mueblera

Lukar, S.A., efectuó pagos por concepto de impuesto(s) revisado(s) por la cantidad de N\$ 18,259.75. Dicha cantidad fué cotejada contra el importe asentado en la declaración del ejercicio de 1991, en donde se declara la cantidad de N\$ 48,442.00, por lo que se observa una diferencia por pagos provisionales no efectuados por la cantidad de N\$ 30,182.25.

Se hace constar que el C. Luis Ibarra Rosas en su carácter de representante legal, recibió de conformidad toda la documentación original exhibida a las visitadoras para el desarrollo de su trabajo.

Lectura del acta: Leída que fué la presente última acta parcial y explicado su contenido y alcance se hizo saber al C. Luis Ibarra Rosas en su carácter de representante legal de Industria Mueblera Lukar, S.A., que ésta es la última acta parcial que se levanta en los términos y para los efectos previstos en el artículo 46, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el contribuyente Industria Mueblera Lukar, S.A., dispone de cuando menos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del levantamiento de la presente última acta parcial, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en la presente última acta parcial (en el domicilio de la autoridad fiscal). Se tendrán por consentidos los hechos asentados en la última acta parcial si antes del cierre del acta final no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señala el lugar autorizado para llevar su contabilidad.

Cierre del acta: No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 15.30 horas del día 25 de mayo de 1993, levantándose la presente en original y cinco copias al carbón, de las cuales se entregó una copia legible y prefoliada al C. Luis Ibarra Rosas en su carácter de



representante legal de Industria Mueblera Lukar, S.A., después de firmar al margen y al final de todos y cada uno de los folios utilizados todos los que en ella intervinieron. Conste. Todo lo testado en la presente acta no vale.

**Fé de erratas.**

**Por el contribuyente visitado**

**C. Luis Ibarra Rosas**

**Por la Autoridad Fiscal**

**C.C.P. Consuelo Acosta Trejo    C.L.C. Gabriela Cedillo Ortiz**

**Testigos**

**C. Ma. del Carmen García Sandoval    C. Felipe Luna Becerril**

**NOMBRE:** OFICIO  
**GIRO:** EXPEDIENTE  
**UBICACION:** ORDEN DE VISITA  
CLASE: ACTA FINAL  
VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 17 de mayo de 1994, el C.P. Alfonso Martínez Vargas, visitador adscrito a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, se constituye legalmente en Av. Río Churubusco No. 213, Col. Granjas México, C.P. 08400, Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal, domicilio fiscal de Tequila Cuervo, S.A. de C.V., con el objeto de levantar la presente acta final en la que se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados durante la visita domiciliaria llevada a cabo por el período comprendido del 1o. de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1993, en cumplimiento a la orden de visita contenida en el oficio número IL/93-09361 de fecha 07 de enero de 1994, girado por el C. Director General de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente Tequila Cuervo, S.A. de C.V..

Siendo las 14:00 horas del día 07 de enero de 1994 el visitador antes mencionado se constituyó legalmente en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio antes señalado y para tal efecto fué requerida la presencia del C. representante legal idóneo, conociéndose que no se encontraba en ese momento. Se procedió a dejar citatorio de fecha 07 de enero de 1994, en poder del C. José Chavez, en su carácter de vigilante, para que lo hiciera de su conocimiento y se presentara el día 10 de enero de 1994 para desahogar la diligencia a la hora señalada.

Siendo las 10:00 horas del día 10 de enero de 1994 el visitador antes mencionado se constituye en el domicilio citado con anterioridad, para hacer entrega del oficio antes señalado, para tal efecto fué requerida la presencia del representante legal de Tequila Cuervo, S.A. de C.V., apersonándose para tal efecto el C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno, quien acredita su personalidad con testimonio de la escritura pública número 40948 de fecha 07 de agosto de 1990, protocolizada ante la fé del notario público número 137 del Distrito Federal, C. Lic. Carlos de Pablo Serna, quien para constancia estampó de su puño y letra en dos copias de la orden la siguiente leyenda: "recibí original del oficio previa lectura e identificación de los visitadores", anotando a continuación su nombre, firma, fecha y cargo, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del visitador, así como la designación de los testigos de asistencia según consta en el acta parcial de inicio que en esa fecha se levantó a folios 151787, 151788 y 151789.

Ante el C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno en su carácter de representante legal del contribuyente visitado, el visitador actuante se identifica con credencial oficial número A-0458 con cargo de auditor fiscal con vigencia para el año 1994, documento expedido por el Director de Personal de la (Autoridad Fiscal), documento en el cual aparece la fotografía de frente, nombre y firma del visitador, documento identificador que fué exhibido al C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno, quien lo examinó cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico del visitador y expresando su conformidad sin producir objeción alguna lo devolvió a su portador.

Personalidad: La presente diligencia se entiende con el C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno en su carácter de representante legal del contribuyente visitado, acreditando su personalidad con testimonio de la escritura pública número 40948 de

•  
fecha 7 de agosto de 1990, protocolizada ante la fé del Notario Público número 137 del Distrito Federal. C. Lic. Carlos de Pablo Serna, además se identifica con credencial de empleado número 10, de fecha 09 de julio de 1990, expedida por la oficina de Recursos Humanos de Casa Cuervo, S.A. de C.V., documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, asimismo manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número REOR-520519, teniendo su domicilio particular en Circuito Economistas No. 129-A, Ciudad Satélite, manifestando bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna  
• a la fecha del levantamiento de la presente acta.

Acto seguido el C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno es requerido por el visitador para que designe a dos testigos de asistencia para ambas partes, mencionándole que en el caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento, y designo como testigos de asistencia a los CC. Jesús Toledo Navarrete y Jorge Ambríz García, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, cuyo estado civil de ambos es casados, con domicilios particulares del primero en Calle Le Mans No. 116, Col. Villa Verdún, C.P. 01810 y del segundo en Bosques de las Américas No. 123, Aragón, Estado de México", quienes se identifican con licencia para conducir número 10003 expedida por la Secretaría General de Protección y vialidad con fecha de expedición 25 de junio de 1991 y fecha de vencimiento 25 de junio de 1994 y con credencial número 1090 expedida por Casa Cuervo, S.A. de C.V., respectivamente, documento en los cuales aparece su fotografía, nombre y firma de cada uno de los testigos, los cuales se devolvieron de conformidad a sus portadores. Ambos testigos manifiestan estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula personal número

TONJ-500508 y AIGJ-600619, respectivamente. Dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad.

**Generalidades:** Inicio de operaciones según consta en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibida en la Oficina Federal de Hacienda No. 2 de Guadalajara Jalisco, el contribuyente visitado inició operaciones el día 13 de marzo de 1936.

**Giro:** La elaboración de vino mezcal.

**Constitución de la Sociedad:** Según la escritura número 477 de fecha 08 de junio de 1937, en la que consta la reorganización de "La Rojeña", S.A., a la cual le fué cambiada esa denominación por la de "Tequila Cuervo", S.A., se le aumentó el Capital a \$550,000.00. De esa suma al constituirse la sociedad quedó suscrito y pagado en efectivo el capital primitivo de \$30,000.00 y suscriben aumento de capital las siguientes personas:

	Número de acciones	Importe
Capital primitivo	30	\$30,000
Alberto G. Arce	50	\$50,000
Javier G. de Quevedo	100	\$100,000
Carlos M. Vereá	50	\$50,000
Manuel Uribe Valencia	70	\$70,000
Alberto G. Arce González	30	\$30,000
Manuel Bermejillo	50	\$50,000
Efren S. Montaña	20	\$20,000

Enrique J. Ramírez	25	\$25,000
Carlos Ugarte	50	\$50,000
Ignacio E. Castellanos	50	\$50,000
Pedro Castellanos	25	\$25,000
Total	550	\$550,000

Hechos: Período revisado: del 1o. de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1993. De la revisión practicada a la documentación proporcionada por el contribuyente visitado consistente en constancia de incendio, escritura constitutiva, poder notarial del representante legal, solicitud de inscripción en el **Registro Federal de Contribuyentes**, contrato de arrendamiento, boletas de Impuesto predial, factura por arrendamiento de bodega y oficina, constancia de acreditación de uso de suelo por **derechos adquiridos**, licencia única de construcción, contrato de compra-venta, **manifestación de traslado de dominio**, boletas y **declaraciones de pagos de derechos por el uso**, suministro y aprovechamiento del agua, **declaraciones anuales de Impuesto Sobre la Renta**, se observó lo siguiente:

Impuesto predial: De la revisión y análisis practicada a la documentación comprobatoria mencionada en el capítulo de Hechos, proporcionada por el contribuyente visitado se observó que efectuó sus pagos en base a boletas emitidas por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, los cálculos del valor catastral se hicieron en base a las contraprestaciones percibidas y en base a valores unitarios determinando el impuesto del valor catastral que resultó ser más alto que en este caso. es el valor catastral por valores unitarios y el impuesto determinado se comparó por los pagos efectuados por el contribuyente no observandose diferencias a cargo.

**DERECHOS POR EL USO, SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE  
AGUA**

Periodo revisado: del 1o. de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1993. De la revisión y análisis practicada a la documentación descrita en el capítulo de Hechos se observó que el contribuyente efectuó sus pagos, de acuerdo a las boletas emitidas por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y declaraciones autodeterminadas por el visitado, observándose que no lleva registro cronológico de lecturas, por tal motivo el visitador procedió a determinar el consumo promedio bimestral de acuerdo a lecturas tomadas en un lapso de 09 días aplicándole la tarifa vigente en cada año y a los Importes determinados se les acreditó los pagos efectuados por el contribuyente, resultando las siguientes diferencias a cargo:

BIMESTRE	1989	1990	1991	1992	1993
1o.			N\$ 4145.85		
2o.			4145.85		
3o.			4145,85		
4o.		N\$3167.60	4145.85		
5o.		3153.10	4145.85		
6o.		3153.10	4160.35		
TOTAL		N\$9473.80	N\$24889.60		

A dichas diferencias se les aplicó la actualización, recargos y sanción correspondiente, arrojando los siguientes importes:

<b>Impuesto actualizado</b>	<b>N\$34,832.30 .</b>
<b>Recargos</b>	<b>33,977.10</b>
<b>Sanción</b>	<b>17,181.55</b>
<b>Total</b>	<b>N\$85,990.95</b>

**Impuesto sobre nóminas:** Mediante escrito de fecha 27 de enero de 1994 el contribuyente manifiesta no ser afecto a este impuesto por no tener personal en el Distrito Federal.

Se hace constar que el contribuyente visitado regularizó su situación fiscal mediante pago de orden de cobro número R215178, con partida número 13670 correspondiente a la sanción y declaraciones con partidas de la 13671 a la 13679 en la caja número 101235 el día 04 de mayo de 1994 en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

**Otros hechos:** Se hace constar que el C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno manifiesta haber recibido de absoluta conformidad toda la documentación proporcionada al visitador para el desarrollo de su trabajo.

**Lectura y cierre del acta:** Leída que fué la presente acta final y explicado su contenido y alcance al C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno, representante legal de Tequila Cuervo, S.A. de C.V., y no habiendo mas hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia siendo las 15:00 horas del día 17 de mayo de 1994, levantandose la presente acta en original y cinco copias, de las cuales se entrega una copia legible al C. Lic. Rogelio Rensoli Osorno después de firmar en todos y cada uno de los folios utilizados los que en ella intervinieron al final y al margen de dichos folios. Conste.



**Todo lo testado no vale**

**Fé de erratas**

<b>Folio</b>	<b>Renglón</b>	<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
--------------	----------------	-------------	-------------------

**Por el contribuyente visitado**

**"Tequila Cuervo" , S.A de C.V.**

**Lic. Rogelio Rensoli Osorno**

**Por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal**

**C.P. Alfonso Martínez Vargas**

**Testigos**

**C. Jesús Toledo Navarrete**

**C. Jorge Ambríz García**

## CONCLUSIONES

1.- Con respecto a las visitas domiciliarias, podemos ver que éstas son totalmente legales y que no son un capricho por parte de la autoridad administrativa, pues están amparadas en la Constitución Política así como por las leyes fiscales y se realizan con el fin de constatar y verificar la situación fiscal de los sujetos pasivos y, al mismo tiempo, poder determinar, en caso de irregularidad, la sanción correspondiente.

2.- Ninguna persona debe o puede oponerse a la práctica de una visita domiciliaria cuando, de acuerdo a nuestras leyes, esté obligado por las mismas a recibirlas, ya que estas visitas están fundamentadas en nuestra Carta Magna.

3.- Como podemos observar, la orden para llevar a cabo las visitas domiciliarias es muy similar a la orden de cateo, la cual también queda establecida de acuerdo al artículo 16 Constitucional; con diferencia de que la orden de visita domiciliaria está expedida por la autoridad administrativa y la orden de cateo sólo es expedida por la autoridad judicial.

4.- Los Inicios en auditoría fiscal tienen una serie de formalidades y todos los hechos acontecidos en éstos, así como en el transcurso de las visitas domiciliarias, deben hacerse constar en actas, pues si no se cumplen con los requisitos previstos en ley, se pone en peligro la legalidad de la visita.

5.- Toda visita domiciliaria concluye con el levantamiento del acta final, elaborándose esta acta de una manera completa y comprensible, con la finalidad de

que en caso de observaciones, el contribuyente afectado pueda ejercer el derecho a inconformarse demostrando la improcedencia de tales observaciones.

## **BIBLIOGRAFIA**

**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Porrúa, S.A., México, 1980**

**2.- Prontuario Tributario.**

**Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México, 1994**

**3.- Sánchez Leon, Gregorio.**

**Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor,**

**México, 1991**

**4.- Molina Aznar, Victor E.**

**Como defenderse en materia fiscal ante el levantamiento de actas de auditoría**

**Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1986**

**5 - Guía básica del curso de formulación de actas de auditoría**

**INDETEC, 1991**